

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al informe Secretarial, el Despacho dispone:

De conformidad con la devolución del presente proceso por parte del Juzgado 40 Laboral del Circuito de Bogotá, este Despacho procede a **AVOCAR CONOCIMIENTO** nuevamente del presente proceso y continuar con el trámite correspondiente.

Una vez contabilizado el término legal, se tiene que la demandada –ADRES presenta escrito de contestación dentro del término establecido.

A continuación se procede a **INADMITIR** el escrito de contestación de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. Sería el caso de reconocer personería adjetiva, de no ser porque se observa la carencia de poder. Sírvase aportar poder que lo faculte en representación de la –ADRES.
2. En el acápite de la contestación de los hechos, no se encuentran respondidos en debida forma, de conformidad al art. 31 numeral tercero del C.P.T.S.S., toda vez que debe de manifestar **si lo acepta o no**, proporcionando las razones por las cuales no acepta o no le consta, de acuerdo a lo exigido por el numeral 3º del Artículo 31 del C.P.L., cuyo tenor literal señala:

“La contestación de la demanda deberá contener:

Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos”.

3. No se adjuntó las documentales señaladas en el acápite de las pruebas. Sírvase aportarlas debidamente relacionadas.

En consecuencia, se concede un término de Cinco (5) días hábiles, a fin de que sean subsanadas las deficiencias anteriores so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del Artículo 31 del C.P.T. Y S.S., y declarar por probados dichos hechos.

Se ordena por el Despacho que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda **SE DEBE PRESENTAR EN UN SOLO CUERPO**, para que

exista claridad en cuanto a su contenido definitivo a tener en cuenta en la presente actuación.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Laboral 010
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d38622d56274f4472f9b464f77ac94751985ff15f837c0071a1e85034df87f61

Documento generado en 04/08/2021 09:20:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>